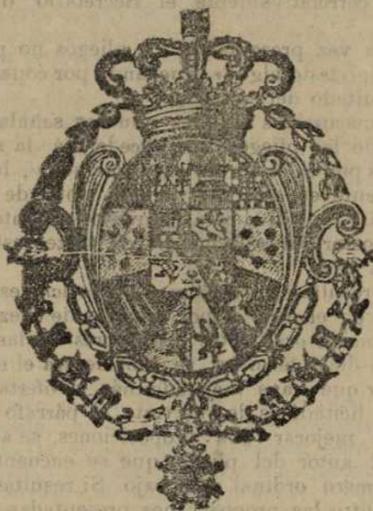


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Tribunal de Cuentas del Reino.  
Sala 3.<sup>a</sup>

En el expediente instruido para el exámen y fallo de la cuenta de Rentas públicas por valores de la Aduana de Manila (Islas Filipinas) correspondiente al segundo trimestre del presupuesto de 1865-66, rendida por D. Manuel Godoy, Administrador que fué de la misma, siendo ponente el Ministro D. Vicente Saenz de Llera, ha recaído la siguiente providencia:—Visto que D. Manuel Godoy, Administrador que fué de la Aduana de Manila, en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año de 1865, no se ha presentado en la Secretaría de este Tribunal ni en la Administración del ramo en Manila, á recoger y contestar el pliego de reparos y el de censura de calificación formulados en la cuenta del segundo trimestre del presupuesto de 1865-66, apesar de los llamamientos que le han sido hechos en las «Gacetas oficiales» de Madrid y de aquellas Islas con arreglo á los artículos 65 y 66 del Reglamento orgánico de este Tribunal.—Se dan por contestados los reparos que la indicada cuenta ofreció en su exámen, y se declara en rebeldía al precitado D. Manuel Godoy, haciéndole al efecto las notificaciones y emplazamientos sucesivos en los estrados del Tribunal.—Publíquese esta declaración en la forma que dispone el artículo 117 del Reglamento orgánico y páscense copias de la misma á la Secretaría general para los efectos que determina el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 179 del Reglamento interior; verificado lo cual, se procederá por la Sección á lo demás que haya lugar.—Así lo acordaron los Sres. de esta Sala y firman en Madrid á 3 de Marzo de 1879; de que certifico. José M.<sup>a</sup> de Michelana.—Vicente Saenz de Llera.—Francisco Botella.—Julian Martinez, Secretario.—Es copia de la providencia dictada por la Sala en la cuenta á que la misma se refiere, de que certifico y firmo en Madrid á 6 de Marzo de 1879.—Julian Martinez. 3  
Es copia, A. Santisteban.

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 26 DE MARZO DE 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Jefe de día.—El Teniente Coronel D. Joaquin Basolz.—Imaginería.—Otro D. Enrique de la Vega.—Hospital y provisiones.—Num. 1.—Sargento para el paseo de enfermos num. 2.  
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor italiano, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial»; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en co-

miso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en dicho periódico para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 24 de Marzo de 1885.—Bernardino Marzano.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, se saca nuevamente á pública subasta para su remate en el mejor postor, el servicio del riego de la calzada de Bagumbayan, desde el puente de la entrada de puerta Real hasta el puente de España, calzada del Istmo, los caminos que desde la calzada dirigen al puente Colgante, la calzada de la Concepcion desde la de Bagumbayan hasta la de San Marcelino, los trozos de calzadas que parten de las puertas del Parian é Isabel 2.<sup>a</sup> á unirse á la calzada del Istmo, la plaza de Santa Cruz detrás de la Iglesia y la plaza de Quiapo, por lo que resta del presente año y todo el próximo venidero de 1886, con sujecion al pliego de condiciones que se ha publicado en la «Gaceta oficial», de los dias 24, 25 y 30 de Enero del año último, con el aumento del diez por ciento en el tipo señalado últimamente, ó sea bajo el tipo en progresion descendente de la cantidad de 1948 pesos 71 céntimos anuales.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las casas consistoriales el dia 21 de Abril venidero á las diez de su mañana.

Manila 21 de Marzo de 1885.—Bernardino Marzano.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca nuevamente á pública subasta para su remate en el mejor postor, el servicio del riego de la calzada de Santa Lucia, calzada de Paco hasta el puente de Malosac, calzada de Bagumbayan desde la playa hasta la entrada de puerta Real, salón del paseo frente al mar y los trozos de calzadas que parten de las puertas de Sta. Lucia y Postigo y desde la puerta Real á la calzada de Bagumbayan por lo que resta del presente año y todo el próximo venidero de 1886, con sujecion al pliego de condiciones que se ha publicado en la «Gaceta oficial» de los dias 24, 25 y 30 de Enero del año último, con el aumento del diez por ciento en el tipo señalado últimamente, ó sea bajo el tipo en progresion descendente de la cantidad de 1948 pesos 71 céntimos anuales.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 21 de Abril venidero á las diez de su mañana.

Manila 21 de Marzo de 1885.—Bernardino Marzano.

El propietario, representante, apoderado ó encargado de la casa núm. 4 de la calle de la Solana Intramuros de esta ciudad, se presentará en esta Secretaría dentro del improrogable plazo de veinte dias, contados desde la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial», para enterarse de un asunto que le interesa, en el bien entendido que de no hacerlo así y transcurrido que hubiese el indicado plazo, el Municipio se incautará de la finca de que se trata y se venderá en pública subasta conforme

se halla dispuesto en las Ordenanzas municipales por cuenta y riesgo del propietario sin mas llamarle ni emplazarle.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente se anuncia en dicho periódico para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 23 de Marzo de 1885.—Bernardino Marzano. 1

## TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Timoteo Rodríguez de Castro, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Davao, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de veinte dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducido en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, respectiva al mes de Julio de 1875; en la inteligencia de que si antes de espirar dicho plazo no lo verificasen, con contestacion ó sin ella, se dará al expediente el trámite oportuno, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 23 de Marzo de 1885. El Secretario general.—P. S., Víctor Perez Bustillos. 2

## ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 17 del Reglamento de la Junta de Aranceles y comision de valoraciones aprobado por Real orden de 8 de Marzo de 1877, esta Administracion Central recibirá desde la insercion del presente anuncio en la «Gaceta oficial» hasta el 15 del mes de Abril próximo, cuantas noticias, observaciones y peticiones se presenten relativas á los valores de las mercaderías, con objeto de proceder á la formacion de las tablas de valoraciones para el año actual de 1885.

Manila 23 de Marzo de 1885.—Francisco A. Santisteban. 3

## ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

ADUANAS Y PROPIEDADES.

Ignorándose en este Centro el paradero de D. Antonio Maymo, Tesorero que fué de la Aduana de esta Capital; y teniendo que comunicarle los cargos que le resultan en expediente seguido contra el mismo por la cantidad de pfs. 238'73 céntimos; por el presente se cita, llama y emplaza á dicho Sr. por tercera y última vez, y si hubiese fallecido, á sus herederos ó causa habientes, para que por sí ó por medio de apoderado se presenten en esta oficina, en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, para recoger los espresados cargos; apercibidos que de no verificarlo en dicho plazo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 20 de Marzo de 1885.—Francisco A. Santisteban. 2

Ignorándose en este Centro el paradero de los herederos ó causa-habientes del finado D. José Mo-

rillo, ex-Tesorero de la suprimida Administracion Central de Aduanas; y teniendo que comunicarles los cargos que resultan contra dicho Sr. en expediente, sobre reintegro de pfs. 4197'58 céntimos, recaudados por el mismo en concepto de derechos de depósito mercantil y otro concepto; por el presente se les cita, llama y emplaza por tercera y última vez, para que por sí ó por medio de apoderado, se presenten en esta Oficina en el término de nueve días, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, para contestar dichos cargos; apercibidos que de no hacerlo en dicho plazo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 20 de Marzo de 1885.—Francisco A. Santisteban. 2

Ignorándose en este Centro el paradero de los herederos ó causa-habientes del finado D. José Malcampo, Capitan de puerto que ha sido de la provincia de Iloilo; y teniendo que comunicarles los cargos que resultan contra dicho Sr. en expediente sobre reintegro de pfs. 88'47 céntimos, por el presente se les cita, llama y emplaza por tercera y última vez para que por sí ó por medio de apoderado, se presenten en esta oficina en el término de nueve días, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, para contestar dichos cargos, apercibidos que de no hacerlo en dicho plazo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 20 de Marzo de 1885.—Francisco A. Santisteban. 2

#### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío situado en la sitio denominado Sur de Malili, barrio de Andarayan jurisdiccion del pueblo de Cauayan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 232 pesos 50 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que exista en el Salon de actos públicos.

Manila 18 de Marzo de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Cauayan provincia de la Isabela de Luzon, denunciado por D. Miguel Casasola.

1.ª La Hacienda euagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Sur de Malili, barrio de Andarayan jurisdiccion del pueblo de Cauayan de cabida de ochenta y nueve hectáreas, cuyos límites son: al Norte, terreno denunciado por Apolonio Manuri; al Este, estero de Cauayan; al Sur, terreno solicitado por Hermenegildo Balisi, y al Oeste, rio grande de Cagayan.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos treinta y dos pesos, cincuenta céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo inturrupta, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber conseguido en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de once pesos sesenta y dos cént. cuatro octavos que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder de cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china cuyos pliegos

numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la espresada provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

#### Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucioin de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se establece reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 5 de Marzo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de ..... que habita calle de ..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de ..... de la jurisdiccion ..... de la provincia de ..... en la cantidad de ..... con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de ..... el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.—Es copia, A. Santisteban.

El día 6 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del primer grupo del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 16 de Marzo de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Batangas el arriendo del juego de gallos de dicha provincia que se componen de los pueblos de Balayan, Lian, Nasugbu y Calatagan, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

#### Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del primer grupo de la provincia de Batangas bajo el tipo en progresion ascendente de mil cien diez y siete pesos cuarenta y un céntimos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrato hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del cumplimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

#### Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Batangas los meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta escudiese de quince dias se dará por rescindida la contrata al perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente rigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no escada de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

1.ª Todos los Domingos del año.

2.ª Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.

3.ª El lunes y miércoles de carnestolendas.

4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.ª Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.ª En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.ª En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de

que no haya gallera, en el más inmediato en que correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipación a la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las tres de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro día; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificado el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se arrojen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionen la falta de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de un compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando obligada la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de tres meses del término natural.

**Responsabilidad que contrae el rematante.**

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por la Administración á perjuicio del primer rematante.

**Obligaciones generales de la Ley.**

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Batangas, la cantidad de cincuenta y cinco pesos ochenta y siete céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la adjudicación, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre

los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

Nota.—No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 6 de Marzo de 1885.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Batangas (primer grupo) por la cantidad de.... pesos.... céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos, importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila de de 1885.—Es copia, M. Torres. 4

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha corporación, se anuncia al público que el día 18 del entrante Abril á las once de su mañana, se sacará á público concurso el suministro de los efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, ascendentes en pliego á pfs. 226.00 con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 17 de Marzo de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á publico concurso el urgente suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal, para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados.

- 1.º El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.
  - 2.º Los precios que han de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.
  - 3.º El concurso tendrá lugar ante la Junta especial de subastas en el Arsenal de Cavite el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.
  - 4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo extendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como la cédula personal, ó bien la patente, los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administración de Hacienda de Cavite en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de veintidós pesos, sesenta céntimos que servirán de garant á para la licitación, y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.
  - 5.º Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.
- Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.
- 6.º Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Almacén de recepción de este Arsenal, acompañados de las facturas-guías por duplicadas redactadas, según el modelo núm. 8 á que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la contabilidad

del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objeto de la adjudicación dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que se le notifique la espresada adjudicación del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de quince días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un día los desechados, pues de lo contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 p<sup>o</sup> del producto, por razón de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

7.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

- 1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 6.º
- 2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.
- 3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.
- 8.º Se impondrá al adjudicatario la multa del uno por ciento, sobre el importe al precio de adjudicación, del total de los efectos contratados por cada día que demore la entrega de los mismos, ó la reposición de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 6.ª y si la demora excediese en el primer caso de diez días, ó de cinco días, en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.
- 9.º En el tercer caso de los expresados en la condición 7.ª, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inajecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.
10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resulten sin entregar efectos por valor de 5 p<sup>o</sup> del importe total del servicio subastado.
11. De tro de los 15 días siguientes al de la total entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.
12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 6 de Octubre de 1866 y 29 de Marzo de 1883, son los siguientes:

- 1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales y
  - 2.º Los de presentación de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.
  13. Además de las condiciones expresadas, regará para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1879, inserias en las «Gacetas de Manila» núms. 4 y 36 del año de 1870 en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.
- Arsenal de Cavite 28 de Febrero de 1885.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º —El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de.... domiciliado en la calle..... núm..... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm..... de (fecha...) para el suministro de efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relación unida al mismo, (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento). (Todo en letra).

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.  
Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio del año último, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á concurso, precios que se han de servir de tipos para el mismo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Canti- dad.	Clase de unidad	Designacion de los efectos.	Importe.	
			Precio.	Ps. Cént.
20'	Kg.	Azufre.	0'30	6 »
20'	id.	Barniz Flatting.	1'50	30 »
1000'	id.	Carbon vegetal.	30'	Tpn. 30 »
2'	id.	Carbonato de sosa.	0'65	1 30 »
5'	id.	Clorato de potasa.	3'	15 »
20'	id.	Salitre.	0'75	15 »
11'	M.	Beta ó tira de cuero para el regulador de la máquina de 80 mjm.	1'80	19 80 »
35'	id.	Papel tela para calcar.	1'60	56 »
7	Pg.	Idem marca mayor.	0'40	2 80 »
150	Hojas.	Idem marquilla.	(14' cada (150 hojas.	14 »
388	Pg.	Tela esmeril.	0'05	19 40 »
35	N.º	Faroles de lata y vidrio para iluminación de este Establecimiento.	0'14	4 90 »
1	id.	Quinqué de sobremesa.	1'	1 »
60	id.	Tubos de cristal para faroles de alumbrado.	0'18	10 80 »
				226 00

Condiciones facultativas.

Azufre.—Ha de ser de la clase llamada azufre en cañón ó de canutillo; el color de los cañones será amarillo limón uniforme y su fractura lustrosa; fundido y volatilizado no ha de dejar residuo alguno.

Barniz flatting.—Su color debe ser ligeramente oscuro limpio y trasparente; dado sobre cualquiera objeto ya pintado, debe quedar completamente cristalizado á las

ocho horas, notándose así al tacto, y por tanto ser este seco y no mordiente. Lavado con agua ó expuesto á la intemperie no debe perder el brillo, ni agrietarse. Se someterá á las pruebas que la Junta determine para cerciorarse que reúne estas condiciones.

El carbon vegetal ó sea de bacauan ú otra madera análoga, debe ser de superior calidad algo quebradizo, limpio y arder fácilmente.

Para poderse recibir el carbon que tenga polvo, se obliga el Contratista á pasarlo por criba de cabilla de 12 á 18 mjm. de diámetro, dejando claras de 10 á 12 mjm. Podrá dispensarse el cribado si á juicio de la Comisión la cantidad que pueda pasar por la criba sea menor de 5 p<sup>o</sup> de la cantidad de carbon menudo de que se trata, cuya criba se le facilitará al Contratista, si no la tuviese.

Carbonato de sosa.—Ha de presentarse en cristales prismáticos romboidales de color blanco; su sabor ligeramente caústico y ha de ser muy soluble en agua.

Clorato de potasa.—Ha de presentarse en cristales y deflagrar en las llamas; no se ha de disolver sensiblemente en el alcohol y colocado sobre un carbon encendido humeará pronto; mezclada una pequeña cantidad con otra análoga de sulfuro ha de producir una detonación violenta, cuando colocada la mezcla sobre un yunque se golpee con un martillo.

Salitre.—Ha de presentar un color blanco algo gris, su sabor fresco, picante y salado; su densidad será 1.95.

Beta ó tira de cuero.—Será fresco que acodille con suavidad sin picaduras ni otros deterioros, de igual mena á la que pide en toda su longitud y se someterá á las pruebas y exámen que la Junta juzgue oportuno para asegurarse de su buena calidad y resistencia que ha de ser superior á la beta de cáñamo de igual mena.

Papel tela para calcar.—Será de la mejor calidad é igual en un todo á la muestra que existe en el Almacén de Recepcion.

Papel marca mayor.—Satinado sin quebraduras dobles ni arrugas; sus dimensiones han de ser desde 1.20.<sup>m</sup> á 1.30.<sup>m</sup> largo y desde 0.80.<sup>m</sup> á 0.90.<sup>m</sup> ancho.

Papel marquilla.—Ha de presentarse en pliegos blancos satinados sin dobleces ni rasgaduras, las dimensiones mínimas de los pliegos serán de 62 cm. largo y 42 cm. ancho; el grueso ha de ser uniforme é igual al del modelo que existe en el Laboratorio de Mistos.

Tela de esmeril.—Frotado fuertemente (con los dedos no deberá saltar los granos de arena.

Faroles de lata y vidrio.—Serán de superior calidad y como la muestra que existe en el Almacén de recepcion.

Quinqué de sobre-mesa.—Será de cristal con el fondo plano para que pueda descansar sobre cualquier parte y de toroida circular, correspondiendo su valor al precio que se le señala.

Tubos de cristal para faroles.—Serán de superior calidad y semejantes al modelo que existe en el Almacén de recepcion.

El plazo para la entrega será de treinta dias á contar desde la fecha de la adjudicacion y quince para reponer lo rechazado.

Arsenal de Cavite 28 de Febrero de 1885.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo. 2

## Providencias judiciales.

Don Joaquin María Llacer Martin, Alcalde mayor en propiedad Juez de primera instancia de estas Islas Marianas.

Hago saber: que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Intérprete de este Juzgado dotada con el sueldo de cuarenta y ocho pesos anuales y habiéndose acordado la provision de dicha vacante, se anuncia al público para que los que deseen optar á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la «Gaceta de Manila».

Dado en Agaña Capital de las Islas Marianas á 12 de Marzo de 1885.—Joaquin María Llacer.—Por mandado de su Sría., Juan del Rosario, Manuel Flores. 2

Hago saber: que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de escribiente de este Juzgado dotada con el sueldo de setenta y dos pesos anuales y habiéndose acordado la provision de dicha vacante, se anuncia al público para que los que deseen optar á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la «Gaceta de Manila».

Dado en Agaña Capital de las Islas Marianas á 12 de Marzo de 1885.—Joaquin María Llacer.—Por mandado de su Sría., Juan del Rosario, Manuel Flores. 2

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, dictada con fecha de hoy en los autos de intestado del finado D. Juan Llamas y Casanova; se hace saber al público para su conocimiento que los ciento treinta y dos fardos y nueve manos de tabaco de la propiedad de dicho finado se venderán en pública almoneda bajo el tipo en progresion ascendente de su primitivo avalúo de ciento sesenta y cinco pesos y tres reales al respecto de un peso y dos reales fardo, cuyo remate se verificará en los estrados de este Juzgado el dia veinte ocho del actual á las doce de la mañana á favor del mejor postor.

Dado en San Isidro á 18 de Marzo de 1885.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en el juicio verbal seguido por Leon Mañosca contra Domingo Velasco sobre cantidad de cincuenta pesos: se sacarán á pública subasta la casa y solar embargados al demandado, situados en el barrio de Polo del pueblo de Pasig con la baja del tercio de su primitivo avalúo, ó sea bajo el tipo de veintidos pesos en progresion ascendente, para cuya subasta se señalan los dias 27, 28 y 29 de Abril próximo venidero ante los Estrados de este Juzgado, siendo los dos primeros dias de pregones, y el último de remate á favor del mejor postor á las doce en punto de su mañana. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos que procedan.

En Quiapo y oficio de mi cargo á 17 de Marzo de 1885.—Plácido del Barrio. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo de 5 del actual recaida en la sumaria informacion ad perpetuam sobre la propiedad de una finca promovida por D.ª Eduvigis Salamanca, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á la espresada finca, de materiales fuertes enclavado en el barrio de la Concepcion jurisdiccion del arrabal de Hermita, techada de hierro galvanizado que linda por la derecha de su entrada con la casa de D.ª María Salamanca, por la izquierda con el solar de D. Lorenzo Fernandez, por la espalda con el de D. Federico Casademund y por su frente con la calle principal de dicho barrio cercano al puente de Ayala, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente de este anuncio se presenten en forma, bajo apercibimiento en caso contrario de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Quiapo á 18 de Marzo de 1885.—Plácido del Barrio. 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo recaida en los autos, via de apremio, promovidos por D. Alvaro Goyenechea contra D. Celso Mir y Deas, se venderán en pública almoneda los bienes muebles embargados á este que se encuentran en el almacén titulado «La vinícola» en la calle Real de este arrabal, bajo el tipo en progresion ascendente de sus respectivos avalúos en los dias 26, 27 y 28 del actual; advirtiéndose que los dos primeros dias serán de pregones, y el último de remate, de diez á doce de la mañana en el mismo local.

Escribanía del distrito de Quiapo á 19 de Marzo de 1885.—Pedro de Leon.

Don Crescencio Rebullida Sanz, Teniente graduado Alférez de la tercera Subdivision de la Seccion de Guardia Civil Veterana, y Fiscal nombrado para la instruccion del oportuno sumario en averiguacion de los motivos que haya tenido para desertarse el guardia de segunda clase de la cuarta Subdivision Atanacio Bernicio.

Ignorándose el paradero de dicho individuo y usando de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto el espresado guardia, para que en el término de diez dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente á dar sus descargos en esta Fiscalía ó en cualquiera de los Cuartelillos que ocupa la fuerza del Cuerpo.

Tondo 15 de Marzo de 1885.—Crescencio Rebullida.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia en comision del distrito de Tondo, dictada en la causa seguida bajo el núm. 2103 contra Rufino

Antero, por estafa, se cita, llama y emplaza ausente Rafael Janing, español, mayor de testigo en dicha causa, el cual vivia antes en el barrio de Meisic del espresado arrabal; para dentro de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á declarar en la mencionada causa, bajo apercibimiento de lo que en justicia hubiere lugar, verificarse su presentacion en el plazo señalado.

Tondo y Escribanía de mi cargo á 17 de Marzo de 1885.—Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo recaida en las diligencias criminales que se instruyen contra Mariano Queson por rapto, se cita y llama á la testigo ausente Eulalia San Juan para que dentro del término de nueve dias desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en dichas diligencias bajo apercibimiento de pararla el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Binondo y oficio de mi cargo á 21 de Marzo de 1885.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Tondo dictada con fecha hoy en la causa núm. 2106 seguida contra Nicolás de Lara y por robo, se cita, y llama al testigo ausente Eusebio vecino que fué del barrio de Banca de este arrabal de Tondo, para que dentro del término de nueve dias, se presente ante este dicho Juzgado para declarar en la espresada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo asi dentro del término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tondo y oficio de mi cargo á 18 de Marzo de 1885.—Plácido del Barrio.

En la causa núm. 1855 seguida de parte de este Juzgado contra D. Agustin Santiago y otros, detencion arbitraria y falsedad he dictado en fecha la providencia siguiente: Llámense por el término de nueve dias, á los chinos querellantes y testigos los mismos Chua-Checo (a) Chua-Joco núm. 1, Chua-Jiangco, Co-Liongco, Vy-Quico, Co-Nan Pe-Joco para que comparezcan en este Juzgado dentro del término señalado, previniéndole que si no lo hiciera, le pararán los perjuicios que en derecho corresponda en la citada causa.

Tondo 21 de Marzo de 1885.—Por mandado de su Sría., Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada en las actuaciones de jurisdiccion voluntaria promovidas por D. Doroteo como curador de los menores hijos de D. Mariano Pascual, se llama á los que se consideren con derecho al solar situado en el pueblo de Tambobato esta provincia, lindante por el frente con la calle que dirige al puente de dicho pueblo, por la derecha de su entrada con el solar de D. Joaquin Garcia por la izquierda con la calle de San Vicente y detrás con diferentes caserios y solares, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente anuncio, comparezcan en el Juzgado de Alcaldía mayor por sí ó por medio de apoderado para usar de su derecho; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo 17 de Marzo de 1885.—Gonzalo Reyes.

Don Carmelo Frias y Vigotty, Alférez Fiscal de la sexta Compañía del Regimiento de Infantería de línea número 4.

Por el presente y en virtud de las facultades que las Reales ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por segundo edicto, por el término de veinte dias, contados desde la publicacion de este, á Nicolás Candelaria, soldado de la segunda Compañía de este Regimiento, para que se presente en el Cuartel que ocupa este Regimiento á dar sus descargos de la sumaria que le instruyo por exceso de licencia, advirtiéndole que de no hacerlo, se le guirá la causa en rebeldía.

Joló 4 de Marzo de 1885.—Carmelo Frias y Vigotty.